

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DONES ARTISTES DE LA MANCOM. DE L'ALCOIÀ I EL COMTAT



## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1o Denominación

Art. 2o Personalidad Jurídica

Art. 3o Domicilio y ámbito de actuación

Art. 4o Fines

Art. 5o Actividades

## CAPÍTULO II.- SOCIAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6o Socias

Art. 7o Procedimiento de ingreso

Art. 8o Derechos de las socias

Art. 9o Deberes de las personas asociadas

Art. 10o Causas de baja

Art. 11o Régimen Sancionador

## CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12o La Asamblea General

Art. 13o Reuniones de la Asamblea

Art. 14o Convocatoria de las asambleas

Art. 15o Competencias y validez de los acuerdos

#### **CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Art. 16o Composición del órgano de representación

Art. 17º Elecciones de la junta directiva

Art. 18o Duración del mandato en el órgano de representación

Art. 19o Competencias del órgano de representación

Art. 20o - Reuniones del órgano de representación

Art. 21o - La Presidenta

Art. 22o - La Vicepresidenta

Art. 23o - La Tesorera

Art. 24o - La Secretaria

#### **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 25o Patrimonio inicial y recursos económicos

Art. 26o La contratación de servicios

Art. 27o Beneficio de las actividades

Art. 28o Gastos de las actividades

Art. 29o Cuotas

Art. 30o Disposición de fondos

#### **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 31o Causas de Disolución y entrega del remanente

Art. 32o Liquidación

#### **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 33o Resolución extrajudicial de conflictos

## **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art. 1o Denominación**

La asociación se denominará Dones Artistes de la Mancomunitat de l'Alcoià i el Comtat entendiendo por asociación como una agrupación de personas que desarrollan una actividad colectiva de forma estable, democrática y sin ánimo de lucro. Esta se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

### **Art. 2o Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Art. 3o Domicilio y ámbito de actuación**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Alicante y su dirección postal es: C/Doña Amalia nº59 03801, Alcoy (Alicante). La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### **Art. 4o Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:

- Contribuir a impulsar, difundir y promocionar a las artistas pertenecientes a la Mancomunidad de l'Alcoià i el Comtat.
- Servir como medio de apoyo mutuo, colaboración y comunicación entre las artistas asociadas.
- Adoptar medidas de acción positiva en la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, dando lugar a un intercambio cultural y artístico, tanto estatal como internacional.
- Establecer conexiones y colaboraciones con instituciones, asociaciones o colectivos sociales que compartan los fines de la Asociación.
- Promover, apoyar y difundir iniciativas que impulsen los fines de la Asociación.

### **Art. 5o Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Se creará una plataforma web y las redes sociales que la asociación considere pertinentes a fin de que esta pueda poner a disposición de las socias e interesados información sobre actividades y proyectos de la asociación además de promover y difundir tanto a las artistas asociadas como a sus obras y las distintas actividades de la asociación.
- Realizar o colaborar en actividades que den difusión a las artistas asociadas como pueden ser exposiciones, encuentros, talleres, publicaciones, etc.
- Desarrollar proyectos y establecer acuerdos/convenios con ayuntamientos y otros estamentos públicos y privados con perspectiva de género.

## **CAPÍTULO II.- SOCIAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **Art. 6o Socias**

Podrán formar parte de la asociación toda persona con identidad de género femenino con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén vinculadas a:

- 1) Producción artística (artistas)
- 2) Con domicilio en la Mancomunidad de l'Alcoià i el Comtat salvo excepciones aprobadas por la junta.

### **Art. 7o Procedimiento de ingreso**

Para solicitar el ingreso a la Asociación la aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitar su incorporación por escrito a la Presidencia de la Asociación, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y a participar en la vida asociativa.
- 2) Cumplimentar los impresos de inscripción que, a tal fin, le serán facilitados por la Asociación.
- 3) Facilitar un número de cuenta bancaria, para que la Asociación pueda efectuar el cobro de la cuota.

La Junta Directiva estudiará y valorará la documentación completa presentada, y decidirá si se cumplen los requisitos estatutarios para su admisión como socia.

### **Art. 8o Derechos de las socias**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- 1) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 3) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- 6) A consultar los libros de la Asociación.

### **Art. 9o Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las socias son:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- 2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con carácter general o específico, se establezcan para proveer el sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que determine el órgano correspondiente.
- 3) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 4) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

## **Art. 10o Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- 1) La propia voluntad de la interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- 2) Por impago de cuotas fijadas.
- 3) Por inactividad prolongada de la asociada sin justificación. Todo esto previa notificación por parte de la asociación de las consecuencias de la inactividad.
- 4) Será causa de baja en la asociación la expulsión de la asociada por la decisión firme y justificada por parte de la presidenta, sujeta a los principios del régimen sancionador.

## **Art. 11o Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

## **CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Art. 12o La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las socias quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 13o Reuniones de la Asamblea**

1) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Presidenta, por decisión de la Junta Directiva, convocará la Asamblea General por escrito, expresando el lugar, día y hora, con una antelación de al menos quince días naturales.

2) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva, o así lo solicite a la Presidencia un número no inferior al 10 por ciento de las asociadas de pleno derecho, que estén al corriente de sus obligaciones, y con expresión de los asuntos a tratar que deberán conformar el Orden del Día de la Asamblea.

### **Art. 14o Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designadas la Presidenta y la Secretaria de la misma. La Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Art. 15o Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las socias presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socia. Son competencia de la Asamblea General:

- 1) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 2) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- 3) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 4) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- 5) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 6) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

7) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de las asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Art. 16º Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria, la Tesorera y 3 vocales.

### **Art. 17º Elecciones de la junta directiva**

1) En las primeras elecciones, tendrán derecho a voto y a la postulación de los distintos cargos de la junta directiva, exclusivamente las socias fundadoras.

2) En las sucesivas elecciones las candidaturas serán abiertas y el voto universal, teniendo derecho tanto a voto como a la postulación de los cargos de la junta cualquier socia mayor de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no esté incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3) La elección del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto.

4) Se votará por cargo a la presidenta, a la vicepresidenta, a la secretaria y la tesorera entre quienes se postulen al cargo.

5) Para el cargo de las 3 vocales, de ser las primeras elecciones de la asociación, ostentarán el cargo sin elección alguna las 3 miembros fundadoras restantes que no ostenten cargo alguno. En caso de ser las segundas o sucesivas elecciones de la fundación, se elegirán entre quienes se postulen, las 3 candidatas que más votos hayan obtenido.

6) El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Art. 18o Duración del mandato en el órgano de representación**

Las socias del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidas indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse

a: 1) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.

2) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

3) Causar baja como miembro de la Asociación.

4) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una asociada para el cargo vacante.

### **Art. 19o Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las asociadas tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 20o – Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por la presidenta o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus asociadas.

Las asociadas del órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la presidenta y de la secretaria o de las personas que las sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las asistentes. En caso de empate, el voto de la presidenta, la secretaria y la tesorera será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Art. 21o - La Presidenta**

La Presidenta de la Asociación también será presidenta del órgano de representación.

Son propias de la presidenta, las siguientes funciones:

- 1) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 4) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ser responsable última en la petición de subvenciones, contratación de personal, etc. Además, se ocupará de supervisar el diseño, organización y ejecución, directa o por delegación, de todas aquellas actividades que la Asociación lleve a cabo.
- 5) La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Tesorera o la Secretaria los documentos correspondientes.
- 6) Fijar el Orden del Día de las reuniones, dirimiendo con voto de calidad en caso de empate, junto con la secretaria y tesorera.
- 7) Visar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas. Suscribir con el visto bueno las certificaciones emitidas por la Secretaria en relación a los Actos de las Asambleas y Juntas Directivas.
- 8) Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 9) Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del conjunto de sus socias.
- 10) Velar por el prestigio de la Asociación y por el de las profesionales que la constituyen.
- 11) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 12) Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

- Para la destitución prematura del cargo de presidenta deben cumplirse todos los siguientes requisitos:

1) El órgano de gobierno deberá reunirse bajo junta extraordinaria notificando por los medios habituales a todas las integrantes, salvo pacto en contrario, con una semana de antelación, en caso de que la presidenta no pueda asistir, se aplazará 5 días hábiles.

2) El orden del día deberá ser comunicado anejo a la petición de

reunión. 3) La votación será a mano alzada por mayoría absoluta.

### **Art. 22o - La Vicepresidenta**

La vicepresidenta ejercerá aquellas actividades que le encargue la Presidenta, a la que sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

### **Art. 23o - La Tesorera**

1. La administración de los recursos económicos de la Asociación.

2. Garantizar, con su firma, los balances y la liquidación anual de las cuentas. 3. Redactar los presupuestos generales.

4. Custodiar y controlar los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva, y firmar todos los documentos de cobros y pagos.

5. Dirigir la contabilidad de la Asociación, e intervenir los documentos de cobros y pagos.

6. Elaborar la memoria económica y la liquidación y ejecución de los presupuestos, para ser presentados a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

7. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Presidenta o la Secretaria los documentos correspondientes.

### **Art. 24o - La Secretaria**

1. Llevar y custodiar los libros de Actas de la Asociación, así como el libro de Registro de Socias.

2. Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán llevar el visto bueno de la Presidenta.

3. Velar por que todas las actividades de la Asociación se ajusten a las normas estatutarias.

4. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Presidenta o la Tesorera los documentos correspondientes.

5. Emitir las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales y Juntas

Directivas.

## **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 25o Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 1) Las cuotas, derramas y contraprestaciones de las asociadas que determine la Asamblea General.
- 2) Las subvenciones otorgadas por entidades y organismos públicos y privados.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y tasas que se establezcan por prestación de servicios, rendimientos de patrimonio propio y otros ingresos similares que puedan obtener.

### **Art. 26o La contratación de servicios**

- 1) La asociación está facultada a contratar los servicios de terceros para lo que estime pertinente, siendo este financiado con las arcas de la asociación, sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá contratar a un tercero para el desarrollo de responsabilidades cedidas por algún cargo del ente de representación.
- 2) En ningún caso un integrante del órgano de representación podrá ser remunerado por sus servicios prestados a la asociación.
- 3) Una asociada podrá ser contratada y remunerada por parte de la asociación para el desarrollo de una actividad que haya sido aprobada por mayoría absoluta por el órgano de representación.

### **Art. 27o Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas ni

entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Sin perjuicio de lo anterior dicho, no será entendido como beneficio de las actividades los premios otorgados individualmente en competiciones o exhibiciones artísticas o actividades análogas independientemente de que sean celebrados por entidades distintas a la asociación.

### **Art. 28o Gastos de las actividades**

Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 26, los gastos personales derivados de las actividades serán remunerados de las arcas de la asociación a las coordinadoras que sufran estas pérdidas patrimoniales siempre y cuando estén debidamente justificados, documentados y aprobados por el órgano de gobierno de la asociación. Por gastos personales derivados de la actividad entendemos:

- 1) Gastos de transporte independientemente de que sea transporte personal o público, siempre y cuando la actividad desplace a la coordinadora fuera de la comunidad Valenciana y sólo se financiará hasta el importe del transporte sin generar beneficio alguno.
- 2) Gastos de alojamiento cuando la actividad obligue a las coordinadoras a pernoctar fuera de su hogar. En ningún caso el alojamiento podrá tener carácter suntuario y en caso de que se comparta el alojamiento con alguien externo a la asociación, sólo se abonará la parte alícuota que corresponda a la coordinadora.
- 3) En caso de que para el desarrollo de una actividad una de las monitoras haya tenido que aportar materiales perecederos o no reutilizables costeados personalmente por ellas, estas tendrán derecho a solicitar que la asociación le reembolse el importe siempre y cuando esté debidamente justificado mediante facturas y que el gasto se justifique como indispensable para el correcto desarrollo de la actividad.

### **Art. 29o Cuotas**

Todos las socias tienen obligación del sostenimiento económico de la Asociación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedará cerrado en la fecha asignada en la asamblea general.

### **Art. 30o Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidenta, de la Tesorera y de la Secretaria. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la Tesorera o bien la de la Presidenta.

## **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

## **Art. 31o Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

## **Art. 32o Liquidación**

El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a otros liquidadores especialmente designados.

Corresponde a las liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.  
En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Asociación Contra la Violencia de Género y Familiar en Alcoy y Comarcas.

La responsabilidad de las pertenecientes a la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellas mismas contraídas. En ningún caso las asociadas responderán personalmente de las deudas de la Asociación. Las titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante

terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 33o Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

#### **Presidenta**

Virginia Jordà

#### **Vicepresidenta**

Miriam Barea Sanchis

#### **Secretaria**

Inmaculada Seguí

#### **Tesorera**

Rosario Miró

#### **Vocal**

Inmaculada Jordà

#### **Vocal**

Isabel Sosa